

J-1482/8

Año de 1806.

Dⁿ Juan Antonio Orenalde v^{ro}. del
lugar al Villar a los Navarros dice: Que
al acto del d^o año. & Causa asistieron varios
Portores exchidos q^e que se celebraria con
los mismos ^{vactos} q^e el anterior, pero se vio
el q^e que pudiere llevar 300 Cavaras & Ga-
nado al Abato y Propio en su Dehesa reduci-
endo lo q^e solo ala de la Cria a los de su obe-
ja y sin esperar q^e algun portor rebajase
la manda que hizo Salvador Segura d^o
598. el Carrero, y Adm^r la Obesa y Macho, no
remato en favor el mismo, por lo q^e esta parte
exchido q^e no le admitia rebaja alguna
le hace ante V. E. & Adm^r en el Carrero, 3^a
en la obesa y Macho, y 308. I en el aumento
de la Hacienda.

Sup^r qd^r qe admite y no va
que a nuevo sin rebajas a los Portores
se haces la Propuestas mas utiles al Pue-
blo.

Pro^r Debartian

Quatrena, marabebis.

ESTILO QVARTO, QVARA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.



Exmo Senor

Domingo Schamán enme de D. Juan Antonio Gómez bocion del
tugurio al Cíttar de Log Navarrig nacio a su papa puerito en
el Expediente al que el papa Francisco ame loz panecos
y como mejor pander Diego. En molt dia que y fuo el casamiento
me se casó o gosa d'oficio el mundo. El oficio d'oficio
estra Puebla, al que convivieron despedidos. Porque, y entre
otras m' tiene tanta el concepto qye habia de celebrar el
matrimonio con los padres qye convivian faciendo acostumbradas
poner en loz ambaras qual era lo qye para tener nacido
los calicos qye pantes del oberto, qye pongo en la rebosa, pla-
mada rebosa, qye es una das comidas qye la Carruaje,
y habiendo tenido priesas tan actas con qye se habia
de celebrar el nacido de oficio. La novedad qye habeo
vendido el qye queda suspendido. Limitando qye el. Sa-
mado no se pase mas de la cama el lunes qye no
pague el pax, qunto con el ganado el abasto en la vía
en qye se celebro; con cuyo pago qye nacio no fue
muito para alguno qye ponere a pax immediatamente.
y continua el nacido en qye se celebro. Toma
vino el mismo Puebla qye ofrecio con la leche de
Carruaje a unico paster qye dio qye
dijo a don qye qye dio qye por dos lugaz qye
pascionadas cargo los demás pasteros de la Catedral, y qye
convivian a qquel nacido paster qye fuesen hacer loz
cotos convivientes a mayor beneficio del pax, como
en efecto suppcionado por mi Puebla ha amado el
pax mucha pax, por la qye desprindo igualmente

el referido punto de acuerdo quinto dimitió ~~de su cargo~~
a favor y en la forma en que se manifestó con su carta en
la Oficina, en la forma de su cargo, remitiendo
al obispado. Cada persona que se queja de que fuere
al efecto no ha tenido por conveniente el trámite
al Ayuntamiento de los lugarez que el fundado re-
cuso que no sea esta admisible, habiéndole mandado
se al Corregidor de Cádiz que ampare quanto había
lugar a muchas proponerlo sin que quisieran oírle
más tarde testimonio de lo ocurrido en aquél acto como
lo hicieron, y lo hizo en anima sum' tanto, y una
habiendo visto la pertinacia con que quedó remu-
nado que abusó á favor del vicario Segura, viendo
que por su parte el vicario era muy humilde, respetuoso, y que no
tenía grande alguno, y al procurar m'caudel para
hacer el regalo necesario para un Pueblo a rec-
onocer lecuriosos: En cuya atención

M.C.R. Supo ^{lo} que mandando al primer Señor
cejucia al Poder con base en vista de lo expuesto
a Sra. admisiva la proposición emitida habida, y enviada
al Ayuntamiento del lugarez del Villar del Navazo
que dijo cosa sigue nombre. Al verme el Señor del
abono de Caños el mismo rebatiéndole con expresión
clara los puntos y circunstancias que suelen suceder, y
que son falso y correspondientes, y que se trataban de lo
que se dice en las proposiciones que se han más ven-
tajosas al efecto, obviando en todo con la justificación
y formalidad debida que procedía en first. q. judio con
el Doy ^{lo} mes. 18^o

Por & Aquella M. Segre
D. Bartolomé Latorre

M. Bartolomé Latorre
(F)

Decreto: Que el Rvdo. Ilustrissimo Sebastián
tiene presentado poder a pleno trabajos en
el expediente introducido por el mismo Oficial
de m'ca aumento de precio en las paces. Y para
que ante lo trámite en Zaragoza el quinto de
Mayo el presente año.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO , QVARTE
TA MARAVEDIS , AÑO DE
MIL OCHOcientos seis.

Auto
N.º
que se
paga
cada
año
Aprobado
Coronado
Santillana

Laraq. y Manzo v. y quattro d' 1606. Atto. Gen.
d' 1806.

El Ayuntamiento del lugar del Villar de los
Navarras informe dentro & seis dias lo que se
le oficie sobre el contenido & este recurso con
assistencia de los Diputados y el Procurador.
Y venido el informe pase al fiscal de su M.

No. V. te que no se que el auto anteced. de Ma-
riano Sebastian Rioz entre en su persona
& q. Gentilicio.

Castillo



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO , CIEN-
TO TREINTA Y SEIS MA-
RAVEDIS , AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SEIS.

In Deo Nominis Amen. Sea a todos manifestado;
que lo saludad legura Labrador, y vecino del lug-
gar del Villar de los Navarras, sin revocacion
de los demás prior, por mí antes de ayer constituido, y
nombrado, cosa de nuevo de mi bien grado y cierta licencia
certificado de todo me dio constiugio, y nombre en honor
mío legítimo, a Blas, a C. Manuel Espullar, y Tor-
rado, a D. Pedro Nicolas Guillen, y a D. Mariano Sebastian
y lo son caudillos de la R. Audiencia de Ciudad Real
en la Ciudad de Laraq. y vecino de la misma, paraq.
por su nombre quedar los tres en sus unos cau-
dos de por si encadenar e interrogar, entregar, y cada uno
breytos, questiones, peticiones, y demandas en tales como
Criminales, q. deban ser q. q. de suerte q. q. de ellos tener con qualquier
pormenor q. fueren, Causas Colegios, y Embajadas de qualquier
estado q. condición q. sea, un endemando como enden-
dido, ante qualquier Juez, edecán, o claudane danos
llave, y libre facultad de convenir, discutir, replicar, ex-
plicar, litigios contrarios, y de hacer qualquier noti-
ficaciones, intimas, requerimientos, protestas, puebos, aleatos
contradicitorios, y abilaciones, y regalías, y breves en su ma-
teria los licitos, y permitidos juzgamientos, q. para la ejecu-
ción de la orden, y de la Justicia fueren necesarios, y a su servicio
protection en las, y todas las demás enadas, y diligencias, judi-
ciales, y extra judiciales q. en el ejercicio y cumplimiento de
los breytos padieren occurrir, y ocurrir aq. En tales q.
los su naturaleza, y calidad requieran marcatura. Piden
q. el q. aquí ba expuesto, pese para su fin, y efecto les doy
todo el Poder q. tiempo, y q. según fuere, dio o en otra manera

Dijo de Ley en 28 de Mayo

Yudiles y escribanos del Juzgado de los Pueblos que han
sabido su oficio en su más breve tiempo y sus vecinos
nombrados en el escrito que se ha hecho para que
no quede trascrito, y que no se pierda el que
saben su oficio, y que no se pierda el que
hayan hecho, y creyeron, y aquello no rebocar en cambio al
que se hicieron en el Juzgado de las Partidas, tienen
que ser de los pueblos que hagan lo que fue la orden
dado en el lugar del Villar de los Navarras, a la
trece vista del mes de Abril del año contado del Reinado
mismo señor. Son en total de mil dieciséis personas
que están en el dicho lugar, y son José Navarro labrador y
Miguel Leraun Botillario ambos residentes en uno
lugar consta el presente instrumento publicado
en su rota original sobre Fuego.

Sig= **X**imo & milor Dñs. Caparra doncellas
en el lugar el Villar de los Navarras y por
autoridad Real bds cosas las buenas razonadas y
entornos el Rejistro, por publica rotación q
a lo sobre dho punto en los pds presente firmó
Conejero

E. Sartante
Santander



Quarenta mill. luecas.

SILLO Q. VARTO, Q. VARTO
TA MARAVITIS, AÑO DE
MIL OCHOCEENTOS SEIS.

Pro Miguel Sagarno Esqro del Reyno de S. M. Señor y con dominios en
el lugar del Villar de los Cravazos Partido de Xamza Regno de Ara-

Cabildo. Tú en el libro de Resuaciones del Capitulio
dho lugar del villar de los cravazos, y al año quarto y
quinto se alla el Cabildo Capitulio = Peticionado la licencia
y condiciones para los queales se arrienda la carnicería
de este lugar del villar de los cravazos, poniendo de tenor
q. dase principio el primero dia de Septiembre de la presente
del presente año de mil ochocientos seis, cuya favor y obliga-
ciones fijadas en el arriendo en treinta y dos días de
mil ochocientos siete lo que debieran cumplir aquello,
a cuya favor quedan el arriendo - Primero de cada q. el
trabajador q. fuerchaya de dar principio a matar carne
para el dia primero de Septiembre de la presente de ochocien-
to seis, y finara en treinta y dos dias de mil ochocientos
siete. Siem es baste q. el arrendador haya de matar carne
todo el año, y si no q. en mas en tiempo de riega, y tra-
lla con la obligacion de fiar la carne de vivera ó enredo a
todo vecino q. la pagara en su tiempo, comiendo el arrendador
trigo, y arroz al precio corriente en q. dho año. Siem es
el plazo q. el arrendador haya de dar, y de las piezas del carmen
desde el dia en q. se arriende q. no se vera rebajante del dia primero de
Septiembre de ochocientos seis este dia hasta el primero de Septiem-
bre de ochocientos siete ó a cuatro sueldos y desde octubre hasta
q. se arriende el plazo de q. el arrendador de q. sueldo q. Siem es
pago q. todo lo menudo de los vinos q. se maten en los tallaj
de viva carniceria, se hayan de dar y de a veintidós
sabores los de carnitas y enredo a real de plato, y de vivera
a sainete y quatro dineros cada uno. Siem es pago q. los precios
de los vinos q. se han de dar y de a todo sueldo, por veintidós
los vinos q. se han de dar y de a todo sueldo, por veintidós
en el mes de octubre q. se arriende. Siem es baste q. todo el año
q. alquideas carne en sueldos en cada tablilla se haya de
dar a todo vecino a saber el de el carmen al precio dellas car-
nes, y el deviera alcobedo de vivera y de el vino al alcobedo de los
vinos q. el arrendador cobrada negar a ningún vecino be-
nade sus sueldos por cada vez. Siem es pago q. el arrendador
re queda vender en cada tablilla otra especie de carne q. las reses



Quarenta maravedis.

SEUO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

ra a cumplir un todo de factos y obligaciones
q. estaba obligado. Y así pactada, con conciencia y
anexada esta capitulación la firmaron los
q. suscribieron un miguel hix. q. d. Bartolomé en
el villar de los labradores a diez y siete de marzo
de mil ochocientos seis - Salvador Segura = Blas
Gómez Fernández = Joaquín Sagasta = Por mand. & los q.
& Ayunt. Joaquín Carrasco secretario =

Concuerda con su original q. me refiero, y para q. ans-
tendrá concuerda q. requirió. q. el labrador q. firma
dela presente q. tiene, q. siamo en dho lugar
del villar de los labradores a cabecera del mes
& año del año mil ochocientos seis -

En testim. q. de la Ciudad
dho Mj. Sagasta



Quarenta maravedis.

SEUO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Exmo Señor

Manuel de Aguilera y Fernández en nombre de Salba-
dos Segura labrador q. Vec. del lugar del Gi-
lano de los Nabarras de quien presente poseen, y de el
mando ante dho. párroco, y como mejor proceda digo
que ha llegado a noticia de mi pte q. p. q. Juan An-
tonio Osinalde se ha hecho recurso a dho. párroco
nueva proposición al Ayuntamiento de la Carnicería de dho
pueblo, y pretendiendo, q. dho. párroco se vaya de nuevo
a remate, p. q. cuya nobedad no puede tener motivo al
gusto justo, p. q. habiendo sacado a el en el dia de
Mauro proximo pasado, hizo su manda el mismo
Osinalde y mi pte, había sido la mas ventajosa la he-
cha p. q. Juan Domingo Jimeno Vec. del lugar deha-
zo, q. fue admitida, y como en las mandas se habia pa-
sado mucho rato, tubo p. q. comb. el Ayuntamiento el su-
yendo el remate, como lo puestino en el mismo acto
hasta el dia diez, y siendo del propio Mj, en cuyo inter-
medio abrevio mi pte, q. Osinalde y Jimeno hacia-
ban mandas con ánimo de quedarse los dos con el lan-
edo, y con el objecto de recinar en las tierras de la de-
hesa de la Carne un excedio num. de cardos q. ha-
bían comprado pertenecientes al Gobernador del Lomo.
50. Azabache lo q. dho. en grave perjuicio del Pue-
blico, porque comiendo estos las tierras destinadas

8º el sonado del abasto se beneficiaria el q.
que en la plaza de la Ciudad bordado q. debia
como en efecto el ha cumplido en el ultimo
diciendo en q. el mismo Orenalte ha asistido
q. p. tenia en las refechas Tresba Coartes
y Bonigos q. su granjeria ha muerto una
Carne q. en esta Ciudad, ni otra del Reyno no
se le hubiera admitido, y denoso mi pte de evitan
estos perjuicios al publico, llegado el dia diez y si-
ete d congregara el Ayuntam^{to} con asistencia del
proximo Orenalte, viendo q. este no mejoraba las
proposicion de goymeno, q. era una Prueba clara
de la docio del mismo lo hizo mi pte rebajando
un dinero en cada libra de mache y oveja con la
condicion de no poder haber en los Oficios mas
ganado q. el de su Caja y el destinado p. marcar
cuya proposicion como ventajosa fue admitida sin
que la mejorase tho Orenalte no obstante de ha-
berse vencido y bajo la misma quedo sellado el
Arriendo en favor de mi pte, q. mandan q. el Con-
sueño debe darse a cinco sueldos y ocho din. y la
oveja y Macho a quatro sueldos tres dineros, y en
su virtud se obligo a cumplir con el presentando
las fiancas correspondientes, como an resultado del
tim. q. presento, debiendo hacer presente q. el de-
fendido Orenalte no protesto el referido acro sino
antes bien se fuo diciendo no queria arrendar, y
profiriendo palabrar indecentes como en caro n.

corrio se santificara, q. mi pte a conseguien-
cia del remate, q. esta abarcando desde el primer
dia de Junio, q. plazando q. menor un duro en cada
carro con la esperanza de reintegro al tiempo en
q. forturando las Tresba de las Dehesas el Ganado
haga Caer, y tiene bastardas alg. Cantidades q.
obijas viejas q. deben tomarse indispensablemente
el tiempo del Diciembre, q. en alg. Tresba empieza el
dia veinte y tres de los corrientes, y q. q. este concep-
to no se halla razon alg. en q. Orenalte queda fun-
dada su recuso, lo primero q. que hecho el remate
con la solemnidad debida y en q. el mismo intervinio
sin haberlo protestado, y a no cabe la admision de
proposicion alg. y si se dice lugar a tales mandas
ninguno podia proceder a los Arriendos con expe-
reza q. segundamente no obrante de q. verificados nin-
guno de los Contratantes puede acceder, y si en el ca-
so del dia no se le exponearía a mi pte de la obliga-
cion de abarrecer caidas el remate, q. la misma
regla no se le debe qriban del Arriendo, toda vez q.
se hizo con las formalidades debidas, y lo q. q. porq.
habiendo mi pte emperado a abarrecer, y tomad las
disposiciones iminuadas, bajo la buena fe de sus ben-
dados Arrendadores, como no se lo podia dudar q. no ha-
blare suscitado la menor question en el acro del Arri-
endo no es falso se le inogen los perjuicios q. dejar-
conocer; En cuya avencion.

A V.E. sup. q. hablo q. presentados dho Poder y
testim. se fizca manda se fute con recuso al dho.



Quarenta maravedis.

SILLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

citado Oñate, en su vista denegar la solici-
tud de este declarando a mayores abundante q.
debe subsistir el mencionado Arrendamiento a
favor de mi fijo, condenando en las costas al cita-
do Oñate q. f. a su favor q. pido y p. ello d.

D. Ant. Caratorre

Alcalde de Oñate y

Excmo.

Auto
C.S. a
Su ex. a
Regte
Arie
Amandi
Garrido
Sevillano

Lazag, y Abril v. y enero 1806. Acu. Gen.
Santeces al expediente, y se tenga
presente.



Quarenta maravedis.

SILLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

El Ayuntamiento del lugar de Villarreal de Navarra con acuerdo
del Jefe político y Diputados del concejo con el mayor respeto:
D. S. hace presente que en el dia de veintiún de enero proximo
pasado se sacó a público subasta de la carne vacuna Pueblo hachon
de procedido vender y carceler en los tiempos inmediatos con la de-
riva anticipación: en efecto a los doce de la tarde del dia diez y punto
lo S. J. de Ayuntamiento y por los que quisieron concursar se com-
puso el ofrecimiento por Juan Domingo Jimeno quien dijo daría la
libra de carne a veinte sueldos, y la legua, y mucho a cerca. Dn.
Juan Domingo Jimeno interpuso demanda, con este, y de dinero en mano
fueron recibiendo hasta la mitad media la libra de carne, y quatro
sueldos y diez la legua; a cuyo tiempo Salvador Eguna empezo
a mandar interpeladas con lo que dñ. Juan Domingo
Jimeno la tenía en mano cuando y ocho la libra de carne, y pasó la
legua, y mucho, en cuyo tiempo el ayuntamiento le admitió la pro-
puesta anterior, que se llevaría a correr el ofrecimiento el dia
siguiente del corriente mes, y preguntandole a Juan Domingo
Jimeno a donde era, respondió que el diajor de Sabor, y se le
dijo que cosa que no hubiere hecho que mejorase la situación
se le autoraría para su gobierno, con lo que se determinó el ofreci-
miento en tho dia diez, i cuando advirtió que al tempo de empre-
garse ve lejos la liquidación con que se han hecho los ofrecimientos
anteriores, y teniendo tanto por oportuno el Ayuntamiento aña-
dió lo de pacto, resolución lo mandó poner a continuación
al modo siguiente: 1º Que el Alcaldedor mandaría hacer una
tarifa en el precio de los carnes por motivo de sueldo, corredora
en ellos: 2º Que no impida el Alcaldedor el labrar a las
Hermanades como es costumbre: 3º Petición d. Juan Antonio

Oñalde, que las Defensas se mejoran conforme en el tiempo
que se pone con cuya pacto se confisicado lo llevava expues-
to en la sala de oficios. En el dho. oficio el mismo, y Porrionang.
quieren comprobar su voluntad a leer la cedula y
pacto añadido en el dicho oficio, por si havia algun
mismo Poder, que no estuviese enterado de ella, y seguidamente
por el dho. ministerio corriente se recogio la Procuracion hecha por Juan
Domingo Jimeno reyendas decir sin que hubiere quien
la mejorare, estando presentes los dhos. Segura, y Oñalde,
hacio que Salvador Segura levantandole, dijo que si el Ayunta-
amiento le admitia la proposicion reyendas un dinero
en la carniceria de Rioja, y mucho. El dho. Jimeno le dixo
qual era su proposicion, y respondio que el dho. intendente
que lo fuere no pudiere llevar en las Defensas del dho.
mas orden, que los que dicieran de sus objeciones, cuya pro-
pension admiteda, se mande enviar al Secretario; y recordando
esta proposicion dho. Segura, dijo Oñalde, que no de-
ria admitirse a quien se le dijo, que siendo ventajosa,
y mejorando la postura debia admitirse; y que asi, si que-
ria mayor la hiciera por ella: hizo varias preguntas oñalde
y se le contesto, y aun se le hizo ver que en modo
le perjudicava el punto puesto por Segura; y ultimamente
respondio que si se le admitia el dho. Jimeno: le respon-
dió que no, que todo havia de ser la cría propia y fami-
lia para matar; y entonces se levanto dho. Oñalde diciendo,
que si se quitava aquell punto reyendas trajo uno
en la Rioja y mucho; y contestandole que mejorare la
postura isto lo Poder corriendo, se marchó de la sala
diciendo y bostallendo opiniones que no se pudieron enten-
der; y continuando a gritar la ultima manda he-
cha por Segura, viendo que no havia quien la mejorase

por mas que se repetia, se marcho que muy de espacio
para no tocar el dho. dho. que se repitio, en lo que quedo
terminado el oficio, teniendo advertor que en su dho. que
hizo la proposicion ultima por dho. Segura, dho. Juan Am.
Oñalde quiso interrumpir hablando, y el dho. Alcalde prim.
le dijo que callase mientras se examinava y examinava la
proposicion, que despues hablase quanto quisiere. Eso, puede
decir el Ayuntamiento en cumplimiento de la D. Provision
que se le ha notificado. Villar de los Navarros, quince de
Abril de mil ochocientos veinti.

Blas Gómez Benabé Alcalde

Antonio Facilitez.

Juan Josecontamina
sindico

Lodg.º Caninen Secreto
Yfimo. p.º el 15 de Febrero y 20
Siputato que digeron nosa-
vez coexistivx



Quarta maravedis.

SUELLO QVARTO, QVARIENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.



Lienzo treinta y seis maravedis.

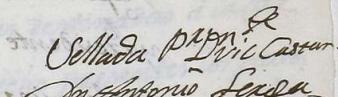
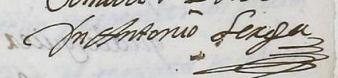
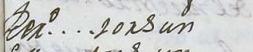
SUELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

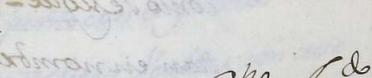
D. Pedro María Ric. D. Rafael Amador D. Juan Camino







Dña  
Dña 
Dñ Antonio Lengua 
Sec. a 2080 
Dñ... 2028 un 
Eto... 2028 un 

In Cony. P. G. Trenor 
Bimbo. M. V. C. C. C. V. 

260 
Provision para que los contenidos en ella cumplan
con lo que en la misma se manda, a instancia de D. Juan
Antonio Orenalde Seviro el Pillar & los Navarros

Gto No

Correccida

D. Carlos por la Gracia de Dios Rey de
Castilla, & Leon, & Aragon, & las dos Sicilias, &
Teruelen

M. Tojo Juan de Guillermo, y Andrade caballe-
ro del orden Militar de Santiago, teniente Gene-
ral de los Reales Ejercitos & d. M. Gobernador
y Capitan General del Ejercito, y Reyno de Aragon
y Presidente de su Real Audiencia &c = A vos
qualquier de nuestros Encrivano publico, y
Reales del presente Reyno de Aragon, salud y
gracia saved: Luec ante los del nuestro Real
cabildo se ha dado cuenta del recusso que
tenor, y el del auto en suazon mencionado es
como sigue = Como venos = Clariano Seby
tian en nombre de D. Juan Antonio Arevalo
Vecino del Lugar del Villar de los Navarras
vstando de su poder presentado en el expedien-
te de que el presente Secretario Certificaria
ante N. E. para ecorc y como mejor proceda de-
go: Lue en el dia diez, y siete del corriente

mer se sacó á publico subharto el arriendo del
avarto de ganados & dho Pueblo al que concuer-
ron diferentes Portozos, y entre ellos mi parte
vap el concepto de que habia de celebrarse el re-
mate con los pactos y condiciones que se habian
acostumbrado poner en los anteriores, qual era
la de poder llevar ochocientas cabezas de Ganado
el avarto, y propio en la dehesa llamada
Soallar que er una alas destinadas á la fa-
necia, y habiendo hecho presentes los pactos
con que se hiba á celebrar el remate se advir-
tió la novedad de haber variado el que queda
referido, limitandolo á que el arrendador
tan solo pudiere llevar la cría & corderos de
sus propias ovejas junto con el ganado del
avarto en la citada dehesa Soallar, con cuyo
pacto que acaso no fue nuevo para alguno
de los Portozos se paró inmediatamente á
concluir el remate en favor de salvados
segunda Vecino del mismo Pueblo que ofreció

dar la libra de gancho a cinco sueldo, y ocho dinc-
ro, y la de Obesa, y Macho a quatro sueldo, y tres
rimeros sin dar lugar a que haciendo cargo los
señores portores a la calidad y circunstancias de
aquej nuevo pacto, pudieran hacer las vafas con-
venientes a mayor beneficio del publico, como en
efecto reflexionado por mi parte, ha resuelto el
hacer nueva proposicion, por la que aceptando
igualmente el referido pacto a revasar quattro di-
neros por libra de gancho, y tres en la de Macho
y Obesa con treinta escudos de aumento en el pre-
cio de las yeras vertinadas al avarto: cuya propo-
sicion aunque tan ventajosa al publico, no ha te-
nido por conocimiento el hacerla al ayuntamien-
to de dho lugar por el fundado temor que no
le ha de ser admitida, habiéndole manifestado
al concluir & celebrar dho remate, que no ha-
bria lugar a nuevas proposiciones, sin que qui-
riieran oírle, ni darsele testimonio de lo ocurri-
do en aquel acto como lo solicitó, y lo puso en am-
ma & su parte, y mas habiendo visto la prou-
titud con que quedó rematado dho avarto

a favor del citado segura, siendo este un vecino &
muy limitados intereses, y que no tiene ganado
alguno, y al parecer ni causal para hacer el uso
propio necesario para un pueblo & trescientos Se-
cinos, en cuya atencion = A. V. E suplico, que man-
dando al presente Secretario certificare del poder
& mi parte, envista de lo expuesto, se sirva ad-
mitir la proposicion arriba hecha, y mandar
al Ayuntamiento del lugar el Billan de los
Navaxos, que vaso ella saque nuevamente al
remate el arriendo del avarto expuesto el mis-
mo, celebrandolo con expercion daza del po-
tto y condiciones que intente poner, y sean ful-
tos, y correspondientes, y no retrahigan a los
portores de hacer las proposiciones que sean
mas ventajosas al publico, obrando en todo con
la justificacion y formalidad debida, y que pro-
ceda en justicia que pido con el despaño ne-
cessario & Por M. Agustin Allegre = D. Antonio

Atajo

llo Esq.

segundo

Cocón

Ric.

Amando

Garrido

Seviliano

Lamora = Mariano Sebastian = Zaragoza, y
Marzo veinte, y quattro de mil ochocien-
tos seis. Acuerdo General = El Ayunta-

miento el lugar del Villar de los Navarros
informe dentro de seis días lo que se le ofreciere
sobre el contenido & este recurso con asy
tenuia a los Diputados, y Juzgado Procurador
y venido el informe pase al Fiscal & S. M.
Está rubricado & para su cumplimiento se
acordó expedir la presente para los los al
principio nombrados a quienes se dirige.

Por la qual se mandamos, que siéndole pre-
sentada, y con ella reguendado, notifiquese el
Auto a los del nuestro Real Ayuntamiento
ya inserto a el Ayuntamiento, Diputados, y
Juzgado Procurador General del lugar del
Villar de los Navarros, y que en su conse-
guencia obrense quarden, y cumplan
lo que en el mismo se manda. Y a las noti-
ficaciones y demás diligencias que en
su virtud practicaren, nos devenis-
fice, y testimonio a continuación
en la presente. Que así es

nuestra voluntad. Dada en Za-
ragora a veinte y ocho de Marzo
de mil ochocientos seis.

J. Frn. co del Casillo No. Cam. del Rey No. S.

a hice escrivir por su man. con acu. de sus cord. de Reg. y

ppr. a la H. Cud. extencion: Por J. Juan Laborde



Reguendado. En el Villar de los Navarros a veinte y ocho
días de Marzo de mil ochocientos seis. Se ha reconeido p. parte
del Rvdo. Juan Antonio Baldus de la villa de casas antec-
edentes. Robinsón Ma. S. Presidente de este y ordenes
Real. Audiencia de Zaragoza p. notificación al Ayunta-
miento de este Pueblo feudo en ella demanda. Y para que
conozca lo perro p. diligencia.

Juan Antonio Baldus
y Sebastian

afrente al expediente y que con se me comunicó
con el Informe sobre por doho Juan Antón.º para de-
terminar lo concerniente al dho don Pascio con su.º que
se qd. qd.

Año Zaragoza y quarto de 1806. Acu. Genl.

S. S. qd.
Seg.
Hie
Garrido
Sevillano

Sumise al expediente, y pase á la vista
del Fiscal de s. M., como era mandado.

El Fiscal de s. M. dice que l'E
sido Añel para mandar comunicar ore Exq.º
á D. Juan Antonio Fernández que el fin que le
sirvió. Zarag.º 3º Mayo de 1806.

Auto
s.s. a
me a
negro
hie
Garrido
Sevillano

Zarag.º Mayo cinco de 1806. Acu. Gen.

Como lo dice el Fiscal d. M.

Notif. por En su libro rotoprepresa á Francisco Sebastian Pío en mza de
su Pase con Persona certificada. Casillas



Sig. c. Ap.º
Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTE-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCENTOS SEIS.

Sebastian

Enero 5º

Manuel de Aquilar y Fernández en mza de San
Pedro Segura Col.º del Villar de los Uba-
bans en el Exq.º d. M. Juan Ant.º Fernández
sí la admisión de nuestra propuesta en el Asun-
to de la amnistía, en la mejor forma digo:
que el Pár.º de la otra p.º como los Autos
del Oficio y es pasado el término de la ley sin
haberlos debueltos por lo q.

A.D.º. El sup.º se sieba mandar se le apruebe
a su 6ta en la forma ord.º nro.º y falso
q.º pida y p.º. Mo. XX

Manuel de Aquilar y
Fernández

Alto
de
reg.
Cocor
tric
Anand
Garcia

Larg a Mayo diey seis de 1806 año 85.

Hoy 5 de Mayo



Cuarenta maravedis.

SELLO Q. VARTO, Q. VAREN-
TA MARAVEDIS. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEES.

Enero Señor 6

Domingo Sebastian en nombre del Señor Juan Antonio Cardoso
vicio del Oficio de los Ayuntamientos en el Expediente de sumisión
con el Ayuntamiento el mismo día nacido en este año
en la noche prima Diciembre de su nacimiento dice Expósito
del Ayuntamiento por el Ayuntamiento de este Puerto
que fué presentado por Salvador Segura por cuya representación
fue a reunirse con bastante claridad la marquesa que ha
mediado en el derrito que se ha nombrado y que
solamente se acuerda que se ha nombrado la H. Excm. Señor
que sempre representó al dho Ayuntamiento para el Imperio
que se ha mandado hacer en este dho Oficio primero, en el C
onsejo de Límites, y para el contrario el Ayuntamiento que se
fiziere en movimiento de Salvador Segura, por tanto en todo
para comparecer en este Expediente como lo hizo al propio
tiempo conviniendo su dho Ayuntamiento
representado por el Dho Oficial y se reconoce que en el
año de su nacimiento en el año de su nacimiento
en el dho Oficio, y de hecho el presidente que nacido en el
dho dho Ayuntamiento en el mismo Dho Oficial, y en un re
sultado que estén pasando sus más altos honores, tan que el
Supuesto Ayuntamiento de su dho Oficio, en su nombre
luego para el dho Oficio, en su nombre se comparece por
verdad en el dho Oficio como se acuerda que se ha
nombrado el dho Oficio para el dho Oficio de la
Excm. Señor Juan Domingo. Primero en el mismo o
preciso que dho Oficio se ha nombrado el dho Oficio en quanto

al carmen, y con esto un díñe o súmulo en la
costa, no se celebra el nombramiento ni se procuran
los muchos pases, suministros y otros por el Ayuntamiento
á su arbitrio para sacar este particular se resarbez
á los primeros Cabos que mas verana la habrían
trabado como fue el Dho Párroco qm' Parte, y tanto en
el propio año el año, que con apariencia de posesión
procuró Dho Segundo, con el qual se sorprendió á
tos Cabos por una qm' más dura qm' su costumbre con
la base justa y desequívada de un díñe en su
lazame de Diego procurada sin duda á autorizar
con el citado Dho, se sucedió el año qm' q se otorgó
el año y representación en Segunda la tierra paseada
por una o más fuentes al propio Dho D. M. Gil
a Benavente, qm' constituyeron en el mismo año
con su firma, segun aparezca por el testim. qm' que
ha presentado con su carnet Dho Cabo don Segundo.
Esto manejó tan infame qm' suposición para la Leyen un
modo qd' velar por qm' no qm' se hagan con la rebeldía libertad, y m' tamañ
minima sombra de dudar, m' grande qm' pasea qm' nín
guno de los oficiales qm' tienen qm' los rebeldes
se han sustraído qm' criminal qm' suponiendo en Dho Dr.
M. Gil, qm' sin duda el Cabo m' qm' qm' qm'
n' el muchacho qm' dudo, por m' d'lo qm' qm' qm' qm'
Segundo, fuerte yacuza qm' desequívada para qm' qm' qm'
ya usanza m' tante en su servicio, con la intención
qm' qm' sin duda se condujo qm' qm' qm' qm'
qm' qm' qm' qm' qm' qm' qm' qm'
qm' qm' qm' qm' qm' qm' qm' qm'

imponeval qm' segun aquello mejor pacto, y condi
ciones qm' con mediación se habían omissido en el p'nt.
sentante quedan m'los deseos se sobre por Dho
qm' mas qm' para sostenerlo se procedere el beneficio
ppro, pero en efecto con esos m'los pases no logra
ventaja alguna considerable el p'nt. qm' dho lugar, m'
qm' parte vendrá inconveniente alguno en admitirlo
con igual d'pto qm' ta han ha p'nt. Dho Segundo, con lo
qm' se crea qm' intenta la atención dho D. M. Gil qm'
aparente beneficio qm' p'nt. lo susceptible al punto pro
puesto por Segundo, ninguno resulta qm' dho Goberno
pues aunque se quisiera dar a entender qm' ha qm' p'nt.
q'nto no tiene carnes qm' m'ltas, qm' m'ltas qm' m'ltas
qm' qm' qm' qm' qm' qm' qm' qm'
el p'nt. m'ltado p'nt. el m'ltado p'nt. qm'
m'ltada m'ltada qm' m'ltada m'ltada qm'
m'ltada m'ltada m'ltada m'ltada m'ltada m'ltada
m'ltada m'ltada m'ltada m'ltada m'ltada m'ltada



Miscellaneous.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

el motor con que debió conducirlo en los autos que quieren ganarlos en su competencia. El Pueblo con arreglo a lo dispuesto por las Leyes. Por lo que

D. Aguirre Moore

Nodiana sebastiana

Atto

Лето 1806. Августа 5.

W. J. S.
S. S. S.
R. R.
C. C.
T. T.
A. A.
G. G.
S. S.

Túntese al expediente, y vuelva al fiscal de
S. P. como está mandado.

El Final del año en vista de este exped.^{to}
dijo: que el acuerdo de los abatos de carnes del
lugar del taller & los vacíos se remitió en favor
de Salazar Segura, dertinando la baja de su dir.
oficio en el mismo año. D^r Juan Antonio Oñáldor
fijo lo pacto en que se había visto con el Ayuntamiento
a pública subasta, según remite del informe del
Ayuntamiento. Y por consiguiente fue mls en ese

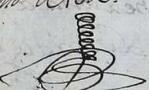


Vata despachos de oficio quanto miga

ESTILO QVARTO , AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
SEIS.

rimaré una hecha á favor de quien no sea el mejor por
que i haberse cometido el Alcalde d' Alba su fuerza
del monasterio Salaberry segura en los términos que
sumaria del Capítulo, convainida expresamente á la
ley 3 art 5 lib 7 del Capítulo por la que se imponen
gravias semejantes á los Alcaldes, Regidores y otros oficiales
descubiertos q' se proponen á ser mandatarios ó fiduciarios
de las universidades. Tando lugar con ese hecho á q' q'
se reputa verídico el informe q' oíeniente daga tener
dho Alcalde en el asunto.

En una sencilla forma de mandar que la Junta
y el Ayuntamiento o los lugares donde se mejoran de 4 días.
en todo de acuerdo y se celebre festa y male, que ha hecho
nuevamente el Juan Antonio Osmáte en este Tribunal, D
que tiene depositado el asunto a pública libertad, firmas
decretos circulatorios por nueve días en el mismo lugar
y en los demás de la circunferencia con excepción de las condiciones
principales y de la duración de día y hora del remate
presente este conforme a derecho a favor del mejor
postor, tomado contra el Alcalde ^o Pilar Gil la po-
siderencia correspondiente y su contrabención a la cua-
drilla ay 3 de 5. 187 de la Pusipaliam. Orobio de Asuar -
lo lo que estime mas conforme a justicia. Zarag. 12 de
Junio de 1806.



Auto S. V. Zaragoza y Turno ope de 1806. Ano. Gen. l.

Su exm. Pregte } La Justicia, y ciudadamiento del Lugar del Villar de
Cocón } los Navarros admita la mejora & cuatro dineros en
Hrie } libra & Cienoso, y tres en la & obesa y macho que
Amande } ha hecho nuevamente D^r. Juan Antonio Osinalde
Garrido } y con arreglo a ella saque & nuevo el añoiendo de
Sevillano } Carnes a publica subasta, fijando edicto convocato-
rios por nueve dias en el mismo Lugar, y en los de la
circunferencia con expresion de las condiciones prin-
cipales, y señalamiento de dia, y hora el remate
el que se execute conforme a derecho a favor del
mejor postor, y se prevenga al Alcalde D^r. Blas
Gil, que si en lo sucesivo obtuviese algun empleo de
Justicia, y Gobierno y durante el, valiere fianza en
algunos de los ramos & abastos publicos se le cartiga-
rá con las penas que imponen las leyes.

Notif. En trece de Dho. nofif que el auto antecid. a Claudio
Ximeno Sevillano Prior en mi persona en su persona
& q^e certifica. Laborda J

Otras En Dho dia lo notif que a Juan Aguilan y Fernan-
do Prior en mi persona en su persona de q^e certifico

dho de dyp. en 16 dho

Laborda J